

de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamentos Electrotécnicos, aprobados por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre, y Orden del Ministerio de Industria de 23 de febrero de 1949, ha resuelto:

Autorizar las instalaciones de energía eléctrica solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas y con sujeción a las condiciones generales, a los efectos de expropiación forzosa y de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley número 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Málaga, 13 de septiembre de 1977.—El Delegado provincial, por delegación, el Jefe de la Sección de Industria, Julián Moreno Clemente.—6.657-14.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

**27440** *ORDEN de 7 de noviembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «S. A. Sanpere de Paracaidas», el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de tejido de lino-algodón y la exportación de conjuntos de colchonetas y almohadones con sus fundas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Sanpere de Paracaidas», solicitando el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de tejido de lino (55 por 100) y algodón (45 por 100) y la exportación de conjuntos integrados por colchonetas y almohadones con sus respectivas fundas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «S. A. Sanpere de Paracaidas», con domicilio en calle Cerdeña, 229-237, Barcelona, el régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo para la importación de tejido de lino-algodón (trama de lino 55 por 100-urdimbre de algodón 45 por 100), 250 gramos metros cuadrados, en crudo (P. E. 54.05.91), y la exportación de conjuntos compuestos de colchoneta, funda colchoneta, almohada y funda de almohada (P. E. 62.02.99.2).

El beneficiario sólo podrá utilizar el sistema de admisión temporal.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos del mencionado tejido lino-algodón, contenido en los conjuntos exportados, se datarán en cuenta de admisión temporal 102 kilogramos con 40 gramos del mismo tejido.

Dentro de esta cantidad se consideran subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 63.02, y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 2 por 100 de la mercancía importada. No existen mermas.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación y por cada expedición el porcentaje en peso que de la primera materia determinante del beneficio realmente contengan los conjuntos a exportar, para que la Aduana, tras las comprobaciones que estime pertinente, expida la correspondiente certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización, y ajustándose a su términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

La Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá realizar las inspecciones que estime pertinentes en cuanto a las entradas y salidas de las mercancías acogidas a este Régimen.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Tanto en la declaración o licencia de importación como en las licencias de exportación, deberá indicarse en la correspondiente casilla, que el titular se acoge al régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

El titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

6.º Las mercancías importadas en régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º El plazo para la transformación y exportación será hasta dos años, si bien la Dirección General de Exportación, u Organismo en que delegue, podrá fijar el plazo máximo para la reexportación de cada importación realizada.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

9.º La presente autorización caducará de modo automático si, en el plazo de dos años, no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de Tráfico de Perfeccionamiento Activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**27441** *ORDEN de 7 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de mayo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 405.661, interpuesto contra resolución del Consejo de Ministros de fecha 17 de agosto de 1973 por «S. A. Letona».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 405.661, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «S. A. Letona», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de 17 de agosto de 1973 del Consejo de Ministros, sobre sanción, se ha dictado con fecha 2 de mayo de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de la Sociedad mercantil "Sociedad Anónima Letona", domiciliada en Barcelona, contra acuerdo del Consejo de Ministros de diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres y diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, este último desestimatorio del previo recurso de reposición, por lo que se impuso a la Entidad recurrente la sanción pecuniaria de multa en cuantía de once millones (11.000.000) de pesetas, por dos infracciones en materia de disciplina del mercado, en relación con expedición de leche esterilizada, a que estas actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos los expresados acuerdos sancionatorios en cuanto entienden producidas dos infracciones a dicho régimen, de fraude de calidad y volumen de dicho producto, de las que es responsable la Sociedad demandante, por ser en este extremo ajustados a derecho, y debemos anular y anulamos tales acuerdos por su disconformidad a derecho, en el particular en que imponen dicha multa en cuantía superior a cinco millones quinientos mil (5.500.000) pesetas, debiendo la misma quedar reducida a esta cantidad, con devolución a la Entidad recurrente del exceso ingresado por tal concepto; todo ello sin efectuar especial imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1977.—P. D., El Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

**27442** *ORDEN de 7 de noviembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de junio de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 400.651, interpuesto contra resolución de este Departamento desestimatoria de aizada, por silencio administrativo, por «Productos Selectos del Cerdo, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 400.651, en única instancia, ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre «Productos Selectos del Cerdo, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio desestimatoria